

Año: 2021

Expediente: 14653/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 BIS 1 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN TORNO AL ABUSO SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

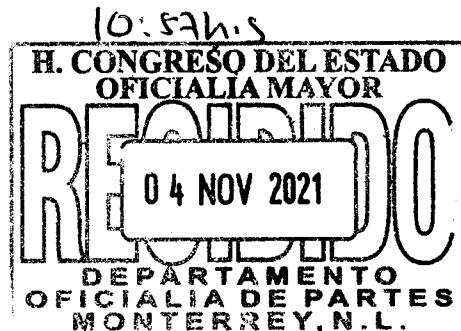
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-
Presente.-**



Honorable Asamblea:

La suscrita diputada **Perla de Los Ángeles Villarreal Valdez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 Bis 1 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en materia de prevención en torno al abuso sexual.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, el abuso sexual infantil es una epidemia fuera de control, alentada por un modelo educativo que lamentablemente no ha logrado permear en las familias y en las comunidades escolares, en torno a la prevención de conductas y situaciones que puedan ser constitutivas de este grave delito que ofende a la sociedad en general.

La Ley de Educación de Nuevo León ha experimentado diversas reformas. Tan solo en la LXXV Legislatura, se realizaron más de quince modificaciones a dicho ordenamiento, pero desafortunadamente ninguna de estas logró ahondar en esta situación que cotidianamente se vive en todos los rincones de la geografía estatal, y que a raíz del regreso a clases después de la irrupción de la pandemia, ha vuelto a cobrar relevancia, imponiéndose la necesidad de revisar el marco legal vigente a fin de prevenir la irrupción de dichas conductas en el ecosistema escolar y familiar.

Hay que destacar que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo Primero, que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. Un derecho humano fundamental, es el derecho de la niñez a una vida libre de violencia, siendo el abuso sexual una de sus más funestas manifestaciones.

La misma Carta Magna dispone en su Artículo Tercero, que “La educación se basará en el **respeto irrestricto de la dignidad de las personas**, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”. En el mismo sentido, en su Artículo Cuarto, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado “se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas

tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

De conformidad con lo antes invocado, y ante el alarmante fenómeno del acoso sexual en las escuelas, que puede devenir en situaciones de abuso, resulta fundamental promover en la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, el fortalecimiento de las acciones preventivas necesarias, dentro de las obligaciones que tienen los establecimientos escolares, públicos y/o privados, a fin de evitar la incidencia de esta conducta.

Asimismo, para establecer la obligatoriedad por parte de la autoridad educativa estatal, de implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen riesgos de abuso sexual entre el alumnado, o entre este y terceras personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único. - Se reforma por modificación el artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen riesgos de abuso sexual o violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.

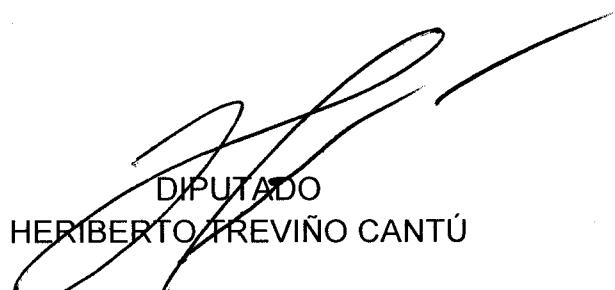
...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; noviembre de 2021

**Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional**



DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADA
IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
GABRIELA COVEA LÓPEZ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

